

CONTRATA

DIGO YO

Tam-aspoi

natural del pueblo de

Sui-chai

en china

de edad de *25* años, que he convenido con Dn. H. DE CLOSMADÉUC lo que se espresa en las clausulas siguientes:

1a.—Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Señor.

J. Campbell & Co
2a.—Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de los Señores ó á las de la persona á quien el traspasase este Contrato para lo cual le faculto, en todas las tareas allí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde queira que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren

3a.—Los ocho años de compromiso que dejó contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiárán á contarse desde el octavo dia siguientes al de mi llegada al puerto cital de la HABANA, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo dia siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarque.

4a.—Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dè, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patron á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas segun las de descanso cada 24 horas, y el tiempo preciso á demas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades inbieran los de mas trabajadores asalariados en aquel paiz.

5a.—Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerse me desempeñar en los Domingos, mas labores que las de necesidad practicas en tales dias segun la indole de los que hacedes en que me ocupen.

6a.—Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular a donde se me destine y me someto el sistema de correccion que en los mismo se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas, cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.

7a.—Por ninguna razon ó por ningun pretexto podrè, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni á evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion.

8a.—En quanto á casos de enfermedad convengo y estipulo que si esta excede de una semana se me suspenda el salario, y que este no vuelva á correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el servicio de mi patrono.

Dn. H. DE CLOSMADÉUC se obliga por su parte para conmigo;

I. Á que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien á correrme el salario de cuatro pesos al mes

o/p II. Á que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada, y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

III. Á que durante mi enfermedad se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen, con los auxilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion cesijan fueren por el tiempo que fueren.

IV. A que se me den *dos* mudas de ropa, una camisa de lana y una frasada anuales.

V. Sera de cuenta del mismo Señor y por la de quien corresponda mi passage hasta la HABANA y mi manutencion á bordo.

VI. El mismo Señor me adelantará la cantidad de doce pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viage que voi á emprender, la misma que satisfarè en la HABANA á las ordenes de dicho Señor con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, enton hallandose que por ningun otro concepto podrà hacerse me descuento alguno

VII. Tambien me dará gratis cuatro mudas de ropa y demas utensilios necesarios el dia mi embarque.

VIII. Á que se me conceda la proteccion de las leyes que rijan en la Isla de Cuba.

IX. Á que transcurridos los ocho años estipulados en esta Contrata tendrè libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretexto para prolongar esta Contrata, contra mi voluntad, cualesquiera deudas, empenos ó compromisos que hubiera contraidos debiendo ser reclamada la deuda segun la legislacion del paiz.

DECLARO haber recebido en el efectivo y en ropa segun se espresa en la última clausula la suma de pesos doce mencionados que reintegrarè en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque se y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fè de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos des de un tenor y para un solo efecto ámbos contratantes en *Maens* á *22* de *Diciembre* 186*a*

J. Maquet
Procurador

H. de Closmadéuc



Alcaldé J. Maquet
El Consul General de S. M.
Superintendente de Emigracion
Victorio Lanete y Morales

Pancho

Traspaso esta contratada con todos sus derechos de Sr. Maren J. D. de Habana y...

立合同 譚瑞慶 廣東省廣州府

縣人年方 廿歲

今接到代辦人科羅打僱往古巴

華拿城當工其事款開列于左
一從代辦人指點附搭 船前往古巴島夏華拿城二至
古巴島夏華拿城听從 指使或 將合同轉與別人亦听從別人使令當工以

八年為期所有城內城外不論何工或田畝及村庄家居磨房場園之類指不盡之名悉皆听
從指使○三當工八年起計日期自到夏華拿城本人身上無恙踰八日起計工若身上有病

不能當工送入醫院調理俟病愈出院亦踰八日起計工○四每日工程視所作之事緩急如
何以為準繩惟一日之內必有歇息之時一日兩餐亦有定期與本城各工人無異○五過禮

拜瞻禮日期除有緊要事務亦須作工餘皆停工○六不論在何處作工此處規矩悉皆依行
如有不盡力作工或不听事主及頭人之令任從責罰若事關重大听官究辦○七八年之內

事主有事務不得藉端躲避亦不得將銀贖工所有降生一千八百五十四年三月二十二日
大呂宋國皇后所出條例第二十七二十八款內載准將合同廢棄之項並或將來更有此等

例出均與 無涉惟依合同而行○八凡有病不能作工至十五日以上者得不算取工銀
俟病愈作工然後起算工銀所有皇后設立第四十三四十四四十五各條款與 無法代

辦人雷驚匿約定各款如左○一工程以八年為期工銀即以起工之日計算每月工銀因六
員並無拖欠○二食用每日給與鹹肉八兩另雜項食物二磅半○三凡有病送入醫院令醫

生看病施藥至愈為止○四每年給與衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○五凡往夏華拿所
有船脚食用均係代辦人給足○六代辦人先給銀 俾備辦各物以行船○七船開行時

給與衣服四件該價銀並現給銀四大員俟到夏華拿將工銀每月扣回一員至扣足銀數即
止事主不得藉端多將工銀扣除○八該工人在哪地方應照其地之人同樣辦事○九滿八

年工期任由該工人自便自己擇離安身雖然或有欠落錢銀亦不强留作工准折只可到該
管地方官處照例完辦今言月文了見其及衣服等共銀一十二員自己情願到夏華拿照第

七款交還今言同雖知古已島工人及奴才工銀不少但 將來受事主利益不少祇依台

同所定工銀是實○恐口無憑立合同一紙執為據
咸豐十年十一月十一日立合同 譚瑞收 十元

Traspaso esta contratada a favor de Sr. Juan Jose Vado de Curacao. Habana 30 de Julio de 1860

Traspaso esta contratada a favor de Sr. Juan Jose Vado de Curacao. Habana 30 de Julio de 1860